



## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 19 de mayo de 2022

Proceso	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	JUAN JOSE BEDOYA MONTOYA
Ejecutada	SERVIUNICA LTDA
Radicado	05-001-31-05-010-2016-00706-00

El artículo 132 del CGP impone al juez realizar un control de legalidad sobre las actuaciones procesales al finalizar cada una de las etapas pertinentes, con la finalidad de corregir o sanear vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso.

En el caso, a través del auto que reposa en el archivo 10 del expediente, se había determinado fijar fecha para la audiencia en la que se resolverían las excepciones propuestas frente al mandamiento de pago. No obstante, revisado el expediente se tiene que las mismas no fueron enarboladas. En efecto, a través del memorial de la página 493 del archivo 01 del expediente digital, el curador de la ejecutada manifestó no oponerse a la orden de apremio ni proponer medios exceptivos.

Así las cosas, el juzgado deberá corregir la actuación en uso de la facultad atrás descrita, dejando sin efecto alguno el auto del archivo 10, y como no existen excepciones que resolver, en cumplimiento del mandato del inciso 2º del artículo 440 del CGP aplicable a estos ritos por la integración normativa de que trata el artículo 145 del CPTSS: i) se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago (página 413 archivo 01); ii) se ordenará que las partes realicen la liquidación del crédito y la aporten al juzgado en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, en las condiciones descritas en el artículo 446 del CGP; y iii) se condenará en costas en este proceso a la ejecutada, se fijan como agencias en derecho en el 5% del total de las obligaciones visibles en la orden de apremio, equivalentes a \$3.726.000.

Es de mencionar que el pagador encargado de hacer efectiva la medida de embargo, allegó al expediente constancias de consignaciones realizadas al proceso, las cuales se pondrán en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime conveniente (expediente digital carpeta denominada *consignaciones proceso judicial* y archivos 08 y 09).

De esta forma, el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto 6 de mayo de 2022 que fijó fecha de audiencia para resolver excepciones, por lo manifestado en la parte considerativa.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE** con la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago. **REQUERIR** a las partes para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia aporten la liquidación del crédito. **CONDENAR** en costas en este proceso al ejecutado, se fijan como agencias en derecho \$3.726.000.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la relación de consignaciones realizadas por el Representante Legal de Edificio Los Gemelos P.H (expediente digital carpeta denominada *consignaciones proceso judicial* y archivos 08 y 09).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
**JUEZ**